

el t.m. de La Puebla de Don Fadrique (Granada), se ha dictado sentencia con fecha 15 de febrero de 2010 por dicho Tribunal, siendo su parte dispositiva del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso de apelación interpuesto por la entidad mercantil Torregrosa Iñesta, S.L., contra sentencia de fecha 30.11.06, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Uno de Granada, en el procedimiento número 296/2004; y, en consecuencia, se revoca dicha resolución judicial por no ser ajustada a derecho, rechazándose la causa de inadmisibilidad por no concurrir litispendencia, y declarándose la nulidad de la Resolución de 29.1.04 que desestimó el recurso de alzada formulado contra anterior Resolución de 16.10.03, que acordó la cancelación de la admisión definitiva de la solicitud del permiso de investigación denominado "Complemento a la Zarza" y la devolución de las tasas ingresadas con retroacción de las actuaciones administrativas para que se mantenga la admisión definitiva de Sandoval para el permiso de investigación denominado Plutón, por 4 cuadrículas mineras y la admisión, también definitiva, de las solicitudes efectuadas por Torregrosa para el permiso de investigación denominado La Zarza por 8 cuadrículas y del permiso denominado Complemento de la Zarza por 3 cuadrículas. Sin expresa imposición a la parte apelante de las costas procesales en esa instancia.»

Por lo tanto, a la vista de la declaración de firmeza de sentencia, certificada con fecha 24 de febrero de 2010 por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Uno de Granada, en virtud de lo establecido en la disposición transitoria primera del Decreto del Presidente 14/2010, de 22 de marzo, sobre reestructuración de Consejerías, disposición transitoria segunda del Decreto 134/2010, de 13 de abril, de regulación de estructura orgánica de la Consejería de Economía, Innovación y Ciencia, así como en el artículo 3 de la Orden de 21 de mayo de 2009, de delegación de competencias (BOJA núm. 107, de 5 de junio de 2009), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 118 de la Constitución y 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y 104 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, he dispuesto el cumplimiento en sus propios términos de la expresada sentencia, así como su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 5 de abril de 2010.- La Secretaria General Técnica, Ana María Robina Ramírez.

*RESOLUCIÓN de 5 de mayo de 2010, de la Secretaria General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia núm. 324/2010, de 15 de febrero, dictada por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada, recaída en el recurso de apelación núm. 414/2006.*

Recurrida en apelación, núm. 414/2006, ante la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada, por la mercantil Torregrosa Iñesta, S.L., al tiempo que por la Junta de Andalucía, Sentencia núm. 1/2006, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Tres de Granada, con fecha 9 de enero de 2006, recaída en el recurso contencioso-administrativo número 61/2004, siendo la actuación administrativa recurrida la Resolución de fecha 19 de noviembre de 2003, mediante la que se inadmite recurso de alzada contra silencio administrativo de solicitud de Permiso de Investigación minera, sobre 8 cuadrículas de la Sección C), denominado «La Zarza», núm. 30562, en el t.m. de La Puebla

de Don Fadrique (Granada), y Resolución de 17.12.03 por la que se cancela dicho permiso, se ha dictado Sentencia núm. 324/2010, con fecha 15 de febrero de 2010, por dicho Tribunal, siendo su parte dispositiva del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de apelación formulado por la Junta de Andalucía.

Que debemos estimar y estimamos el recurso de apelación interpuesto por la entidad mercantil Torregrosa contra Sentencia de 9.1.06 dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Tres de Granada, en el procedimiento número 61/2004, y, en consecuencia, se revoca dicha resolución judicial en relación a la desestimación del resto de las pretensiones ejercitadas por la actora en el procedimiento de instancia, para declarar la validez del acto de 4.9.98 y posteriores publicaciones en los respectivos boletines oficiales, en relación a la declaración de terrenos francos y registrables.

Sin especial pronunciamiento sobre condena en costas a esta parte.»

Por lo tanto, a la vista de la declaración de firmeza de sentencia certificada con fecha 22 de febrero de 2010 por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Tres de Granada, en virtud de lo establecido en la Disposición transitoria primera del Decreto del Presidente 14/2010, de 22 de marzo, sobre reestructuración de Consejerías, Disposición transitoria segunda del Decreto 134/2010, de 13 de abril, de regulación de estructura orgánica de la Consejería de Economía, Innovación y Ciencia, así como en el artículo 3 de la Orden de 21 de mayo de 2009, de delegación de competencias (BOJA núm. 107, de 5 de junio de 2009), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 118 de la Constitución y 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y 104 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, he dispuesto el cumplimiento en sus propios términos de la expresada sentencia, así como su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 5 de mayo de 2010.- La Secretaria General Técnica, Ana María Robina Ramírez.

*RESOLUCIÓN de 5 de mayo de 2010, de la Secretaria General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 3 de noviembre de 2009, dictada por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, recaída en el recurso contencioso-administrativo, procedimiento de expropiación forzosa, número 40/2007.*

En el recurso contencioso-administrativo número 40/2007, interpuesto por don José Antonio Ruiz González (Constructora Ruiz de Lepe, S.L.), siendo la actuación administrativa recurrida la Resolución de fecha 5 de agosto de 2005, mediante la que se declara de ociosa la disconformidad con el justiprecio en la expropiación forzosa para servidumbre de paso aéreo de línea eléctrica de alta tensión en la parcela 288, polígono 7, sita en el t.m. de Lepe (Huelva), relativo a la aprobación del proyecto de ejecución y declaración de utilidad pública de «Línea de alta tensión a 66 kV S/C desde Subestación de Ayamonte a Subestación "Onuba" en Gibraleón, Isla Cristina, Lepe y Ayamonte (Huelva)», expediente núm. 15.075-AT., se ha dictado sentencia, con fecha 3 de noviembre de 2009, por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal: